

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2022-00144-00

Previo a resolver de manera conjunta los recursos propuestos por el extremo demandando en contra del auto que admitió la demanda, por secretaría córrase traslado del recurso de reposición presentado por la abogada ROSA DELIA PARRA CARRILLO, apoderada judicial del demandado JUAN GUILLERMO SERRANO LOBOS de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

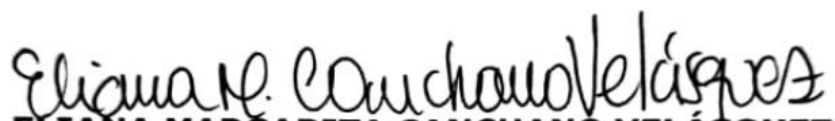
Lo anterior por cuanto, la abogada PARRA CARRILLO envió el recurso de reposición al correo electrónico de este despacho y dejó en copia a la dirección SAKKARA978RCD@hotmail.com no obstante, la dirección electrónica del apoderado del demandante es SAKKARA678RCD@hotmail.com. Motivo por el cual, no se puede tener como surtido el traslado de conformidad con el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA córrase traslado del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de JUAN GUILLERMO SERRANO LOBOS, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,


ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

JUEZ

-3-